

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Fomento

**Decreto 281/2011, de 22/09/2011, por el que se modifica el Decreto 125/2011, de 7 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento. [2011/13438]**

El Decreto 69/2011, de 27 de junio, que establece la estructura de la Administración Regional, ha sido objeto de desarrollo normativo a través del Decreto 125/2011, de 7 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, que amplía el ámbito competencial que ostentaba hasta entonces la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, con la incorporación de competencias en materia de sociedad de la información, telecomunicaciones y nuevas tecnologías, y, en aras de los principios de austeridad y optimización de los recursos públicos, reduce los órganos directivos en los Servicios Centrales y suprime las personas titulares de las Delegaciones Provinciales para adaptar su estructura a la nueva situación derivada de la crisis económica.

El Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales y los Servicios Periféricos de las Consejerías, completa el diseño del modelo de organización periférica implantado en virtud de los Decretos precitados, así como del resto de los Decretos de estructura de cada una de las Consejerías, estructurándose los Servicios Periféricos de las mismas en cada provincia en Coordinadores/as Provinciales y Secretarios/as Provinciales.

Por ello, se hace necesario la modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, en orden a completar la descripción de la competencia de los distintos órganos de la Consejería y para adaptar sus Servicios Periféricos a la nueva estructura orgánica periférica regional.

En su virtud, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de septiembre de 2011,

Dispongo

Artículo único. Modificación del Decreto 125/2011, de 7 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento.

Se modifica el Decreto 125/2011, de 7 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, en los siguientes términos:

▪ Uno. El apartado 1 del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

“1. La Consejería de Fomento es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha al que le compete promover y ejecutar la política del Gobierno regional en materia de carreteras, obras hidráulicas, recursos hídricos, transportes, urbanismo, ordenación del territorio, vivienda, suelo, industria, energía, minas, sociedad de la información, telecomunicaciones y nuevas tecnologías.”

▪ Dos. La letra b) del artículo 3 queda redactada en los siguientes términos:

“b) Servicios Periféricos.”

▪ Tres. El apartado 4 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

“4. Los Servicios Periféricos, como órgano de apoyo a la persona titular de la Consejería en las respectivas provincias, tienen encomendada, bajo la dependencia y supervisión de ésta, la dirección de los Servicios de la Consejería localizados en su ámbito territorial. Los órganos centrales tutelarán y, en su caso, prestarán apoyo técnico a los Servicios Periféricos en el ejercicio de las funciones que corresponda ejercer a éstos de conformidad con el presente Decreto.”

- Cuatro. En el artículo 7 donde dice “Direcciones Generales” debe decir “órganos centrales.”
- Cinco. La letra f) del apartado 2 del artículo 9 queda redactada en los siguientes términos:

“f) La incoación y tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas que correspondan a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrando instructor/a y secretario/a de los mismos e impulsando la adopción de medidas de preservación o restauración del orden urbanístico infringido. El ejercicio de esta competencia podrá delegarse en los/as Coordinadores/as Provinciales de la Consejería de Fomento, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

- Seis. El artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11. La Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías tiene encomendadas específicamente las siguientes funciones:

1. En materia de fomento de la sociedad de la información y el conocimiento:

- a) La elaboración y gestión de programas para promover el uso de las nuevas tecnologías y la implantación de la sociedad de la información en todos los ámbitos de la actividad económica y social, en coordinación con el resto de órganos de la Administración regional y de otras Administraciones públicas.
- b) La elaboración de estudios, estadísticas, cursos, formación, difusión y propuestas de actuación en el sector regional de las tecnologías de la información.
- c) La elaboración, gestión y coordinación de proyectos para la adecuación de la Administración regional a la normativa vigente en materia de servicios de la sociedad de la información.

2. En materia de telecomunicaciones:

- a) La dirección, coordinación y seguimiento de las actuaciones en infraestructuras de tecnologías de la información y comunicaciones.
- b) El ejercicio de las competencias en relación con la ordenación de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Comunicación:
  - 1º. La planificación, gestión y ejecución de los programas referidos a la extensión de las comunicaciones en el ámbito regional.
  - 2º. La inspección del cumplimiento de la normativa autonómica en materia de telecomunicaciones y medios audiovisuales, y la tramitación de los expedientes derivados de su infracción.
  - 3º. El registro, control y seguimiento de las entidades prestadoras de servicios de telecomunicaciones en el ámbito regional.
- c) El ejercicio de las competencias en relación con los medios de comunicación social:
  - 1º. El servicio público de televisión terrestre de ámbitos local y autonómico.
  - 2º. La gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora de ámbitos local y autonómico.
  - 3º. El servicio de difusión de radio y televisión por cable cuyo ámbito de actuación no sobrepase el territorio de Castilla-La Mancha.
  - 4º. Las competencias que la Ley 10/2007, de 29 de marzo, de medios audiovisuales de Castilla-La Mancha asigna a la autoridad competente en los artículos 13.2.h) y 33.d) o a la autoridad responsable del Registro en el artículo 41.3.
- d) La gestión, administración, seguridad interna y perimetral, mantenimiento y actualización de los medios internos y externos de comunicaciones (Red Corporativa), voz y datos, al servicio de la Administración Regional.

3. Aquellas otras que atribuya la legislación vigente a la Consejería en los sectores de las telecomunicaciones, los servicios audiovisuales y la sociedad de la información.”

- Siete. El artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12. Servicios Periféricos.

En cada una de las cinco provincias de Castilla-La Mancha, con sede en sus respectivas capitales, existirán Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento, que desarrollarán las funciones y prestarán los servicios de esta

Consejería en el ámbito de sus provincias, incluida la potestad sancionadora en su ámbito territorial respecto a las competencias de la Consejería, salvo que una norma con rango de Ley establezca otra cosa.”

▪ Ocho. El artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13. Titulares de los Servicios Periféricos.

1. Se suprime la figura del Delegado Provincial. Al frente de cada Servicio Periférico estará un/a Coordinador/a Provincial, cuyo nombramiento y cese será efectuado por la persona titular la Consejería de Fomento, mediante los procedimientos de provisión y cese establecidos por la legislación sobre función pública, que ostentará la representación ordinaria de la Consejería ante toda clase de autoridades, instituciones y organismos públicos y privados de la provincia, así como en todos los actos en que sea preceptivo o sea reclamada la representación unitaria de la Consejería.

Corresponde al Coordinador/a Provincial la dirección de la Oficina Provincial de Vivienda y de las Delegaciones Territoriales de la respectiva provincia, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Oficina Regional de Vivienda.

En materia de vivienda, el órgano competente para resolver sobre la concesión de las subvenciones será, salvo que expresamente se señale otro, y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia presupuestaria, el/la Coordinador/a Provincial donde se localice la actuación protegida.

2. El/la Coordinador/a Provincial ejercerá, en coordinación con la persona titular de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades, la superior jefatura de todos los Servicios de la Consejería en la provincia y desempeñará cuantas funciones le atribuya la normativa vigente.

3. Los actos del Coordinador/a Provincial que no agoten la vía administrativa, serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, salvo disposición expresa en diferente sentido.”

▪ Nueve. El artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14. Régimen de sustituciones.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los titulares de los órganos de la Consejería serán sustituidos en la forma siguiente:

- a) La persona titular de la Viceconsejería por la persona titular de la Secretaría General.
- b) Las personas titulares de las Direcciones Generales por la persona titular de la Secretaría General.
- c) La persona titular de la Secretaría General por la persona titular de las Direcciones Generales por el siguiente orden: titular de la Dirección General de Carreteras; titular de la Dirección General de la Vivienda, Urbanismo y Planificación Territorial; titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas; y titular de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.
- d) Los/las Coordinadores/as Provinciales por los/las Secretarios/as Provinciales, y, en su defecto, por los/las Jefes/as de Servicio más antiguo.

En las resoluciones que se adopten deberá hacerse constar expresamente la sustitución, entendiéndose dictadas, a todos los efectos, por la persona titular de la competencia.”

▪ Diez. El párrafo tercero de la disposición adicional quinta queda redactado en los siguientes términos:

“También quedan adscritas a la Consejería de Fomento el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de Castilla-La Mancha, y la Comisión Técnica de Coordinación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.”

▪ Once. El apartado segundo de la disposición adicional sexta queda redactado en los siguientes términos:

“2. Dada la supresión de la figura del Delegado Provincial, y en orden a garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos colegiados adscritos a la Consejería en los que estuviera integrado, las referencias hechas a aquél deben entenderse realizadas a la persona titular de los Servicios Periféricos y las referencias realizadas a las per-

sonas titulares de la Secretaría de la Delegación Provincial deben entenderse realizadas a los/as Secretarios/as de los Servicios Periféricos.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 22 de septiembre de 2011

La Presidenta  
MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

La Consejera de Fomento  
MARTA GARCÍA DE LA CALZADA

---